

Año: 2019

Expediente: 12585/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE . DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DONDE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE CREAR EL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de abril del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa, donde **se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, a fin de crear el Premio Estatal del Emprendedor**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuevo León es la capital industrial del país, somos líderes en servicios y comercio. El índice de pobreza y desempleo en nuestro estado son los más bajos de todo el país con solo el 14.5% de la población viviendo en la pobreza. El PIB de Nuevo León es el 3er lugar en México, equivale a mas de 15 mil dólares mientras que el PIB a nivel nacional es de 8.6 mil dólares.



Hoy en día, más del 80% de las empresas de la entidad son PYMES y estas generan 7 de cada 10 empleos formales. Nuevo León es el estado número 1 en la concentración de la mayoría de las PYMES y en nuestra comunidad existen una gran cantidad de emprendedores con ideas de negocio innovadoras y creativas capaces de resolver muchas de las necesidades existentes en el mercado. Sin embargo mucho de esos perfiles talentosos al no obtener el impulso necesario para su desarrollo, se establecen en otras ciudades en las que se brinda mayor apoyo a los emprendedores, es por ello que se propone la creación del Premio Estatal del Emprendedor.

● El Premio Estatal del Emprendedor será la máxima distinción que otorgará el Gobierno del Estado a las personas físicas y/o morales de nacimiento neoleonés donde se reconocerá a los ciudadanos por sus ideas, empresas y proyectos de emprendimiento; así como a las instituciones ejemplares que impulsan el ecosistema emprendedor. Esto, debido a la importancia de la generación de empleo y el impulso de la productividad puden llegar a generar.

● Se podrán postular al premio estatal del emprendedor los emprendedores, empresarios, organismos y las instituciones con programas de fomento al emprendedor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Las categorías del Premio Estatal del Emprendedor serán:

1. La idea innovadora;
2. Las microempresas;
3. La pequeña y mediana empresa;
4. El emprendimiento de alto impacto;
5. El organismo impulsor del ecosistema emprendedor;
6. La institución educativa que impulsa el emprendimiento; y
7. La trayectoria emprendedora.

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición de una nueva fracción XI recorriendo las subsecuentes del artículo 3, la fracción X recorriendo la actual X a ser XI del artículo 21 y el Capítulo Tercero Bis, denominado "Del Premio Estatal del Emprendedor" con los artículos 27 Bis, 27 Bis 1, 27 Bis 2, 27 Bis 3 y 27 Bis 4 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(I – X) ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



XI. Premio: El Premio Estatal del Emprendedor.....

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(I – IX) ...

X. Emitir la convocatoria, y nombrar al jurado para la entrega del Premio Estatal del Emprendedor; y

XI. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**CAPÍTULO TERCERO BIS
DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR**

Artículo 27 Bis. El Premio Estatal del Emprendedor es el máximo reconocimiento que anualmente otorga el Gobierno del Estado de Nuevo León que tiene por objeto reconocer a las ideas y modelos de negocios más innovadores impulsados por emprendedores del estado que busquen contribuir a la generación de riqueza en la entidad.



Artículo 27 Bis 1. La convocatoria para la entrega será emitida por el Consejo durante el mes de enero, cuyas bases deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Requisitos de participación;**
- II. Fecha de entrega, la cual deberá ser en el mes de abril;**
- III. Plazos para entrega de documentación;**
- IV. Categorías y monto de premiación;**
- V. Criterios de evaluación; y**
- VI. Inconformidades.**

Artículo 27 Bis 2. Corresponde al Consejo la selección de no menos de 3 y no más de 7 miembros del jurado para la entrega del Premio Estatal del Emprendedor.

Artículo 27 Bis 3. Los integrantes del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos del estado de Nuevo León;**
- II. No desempeñar ningun cargo público en ningun poder a nivel federal, estatal, o municipal;**
- III. Tener un modo honesto de vivir;**
- IV. Contar con experiencia en areas de innovación y emprendimiento; y**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



V. Desempeñar el cargo de forma honorifica.

Artículo 27 Bis 4. Una vez entregado el premio, la Secretaría elaborará una semblanza de cada uno de los ganadores y la publicará en al menos uno de los medios de mayor circulación en la entidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Monterrey, N.L. a 3 de abril de 2019

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**

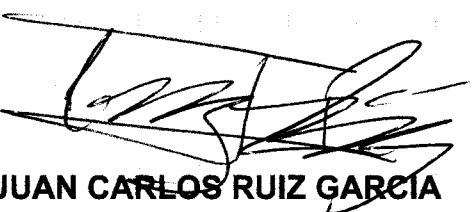


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



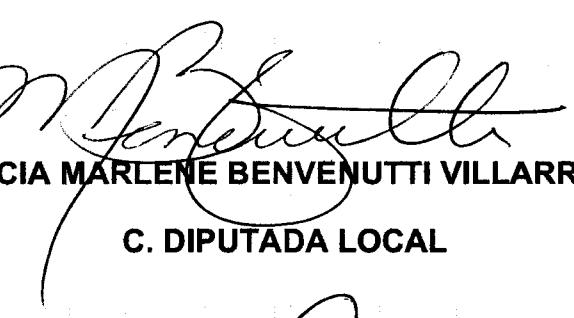

MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
C. DIPUTADA LOCAL


JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

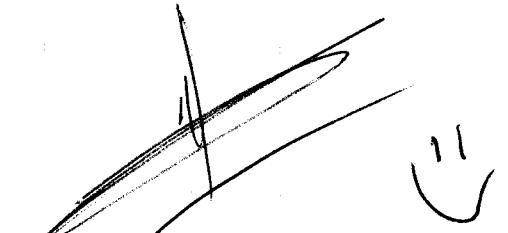

MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL


LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL


ROSAISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL


FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

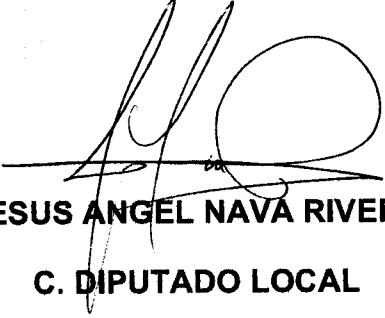

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

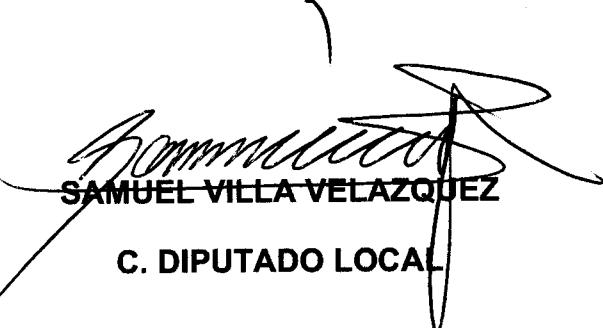

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

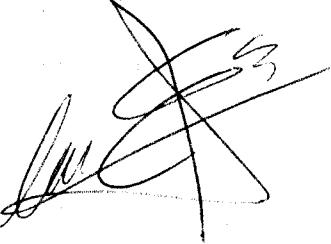


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL




JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL


SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL